

DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Modificar	Se agregan a la definición los conceptos de "epidemias" y "pandemias" como eventos considerados fuera del control de las Partes, considerando lo acontecido a raíz de la más reciente contingencia sanitaria (Covid-19). Esta adición es importante ya que ninguna de las Partes que celebran los Convenios de Interconexión son responsables, ni mucho menos tienen el control, de contingencias o imposibilidad que pudiere ocasionarse o derivarse de epidemias y/o pandemias, eventos que sin duda podrían obstaculizar o incidir en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Convenio.
Convenio Marco	1	Definiciones/Contrato SIEMC	Modificar	<p>Mi representada ha insistido al Instituto en reiteradas ocasiones que los términos y condiciones del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (SIEMC) deben contenerse en un Contrato o acuerdo independiente, toda vez que la naturaleza y características del servicio de mensajes cortos son completamente distintas de las del servicio de interconexión de voz (implementación, operación y administración).</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y, por tanto, bidireccional, a efecto de que los usuarios finales (personas físicas) de los concesionarios interconectados puedan conectarse e intercambiar tráfico de mensajes cortos, como lo prevé la definición de Interconexión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).</p> <p>Por otra parte, también hemos insistido a esa Autoridad que el servicio corporativo de envío masivo y unilateral de mensajes cortos, conocido como Aplicación a Persona o A2P (<i>Application-to-Person</i>) debe prestarse bajo términos y condiciones distintos de los contemplados en el Anexo "G" del Convenio Marco de Interconexión, pues resulta imperativo imponer obligaciones específicas a cargo del operador de la red de origen, el que deberá asegurarse que sus clientes corporativos que deseen enviar campañas de mensajes cortos hayan obtenido previa y expresamente la solicitud, consentimiento o autorización de los destinatarios para recibir dicho tráfico.</p> <p>De no hacerlo así, la Autoridad continuará sin resolver las distorsiones que ocasiona la prestación del servicio corporativo de envío masivo y unilateral de mensajes cortos A2P a través de Interconexión, pues mientras que los términos del SIEMC fueron acordados desde el año 2003 por los operadores móviles para permitir únicamente el intercambio de tráfico Persona a Persona (prohibiendo expresamente el envío masivo e indiscriminado de mensajes cortos en beneficio de sus respectivos usuarios, evitando que estos recibieran mensajes no solicitados o autorizados expresamente), por otra parte, el Instituto determinó que los operadores móviles están obligados a permitir la recepción de mensajes cortos A2P en sus respectivas redes (Interconexión), sin establecer obligaciones específicas a cargo de los concesionarios fijos desde cuyas redes se envía este tipo de tráfico, lo que significa que estos no enfrentan consecuencia alguna en caso de que sus clientes envíen mensajes no solicitados o autorizados a los usuarios móviles, lo que de facto promueve la comisión de Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding.</p> <p>Lo anterior es de especial relevancia porque en los últimos años la Autoridad ha venido realizando modificaciones al CMI de Telcel y a su Anexo "G" (SIEMC), las cuales pretenden "normalizar" el envío masivo e indiscriminado de tráfico Aplicación a Persona o A2P, lo que ha ocasionado diversas afectaciones y actos de molestia en perjuicio de los usuarios de Telcel. Se ha introducido al CMI, por ejemplo, la definición de "A2P" señalando que se trata de "Mensajes enviados desde una aplicación a un dispositivo para que una persona los lea", sin reparar en que</p>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				<p>el elemento clave que debió considerar el regulador – y no lo hizo – es la solicitud expresa o el consentimiento de los usuarios para recibir dichos mensajes, especialmente cuando ciertos operadores han manifestado abiertamente su intención de enviar tráfico masivo y no solicitado a los usuarios finales de Telcel.</p> <p>También se modificó la definición de “Spam” para establecer que se trata de “Mensajes Cortos no solicitados, no deseados, usualmente perjudiciales para los Usuarios Destino, originados mediante terminales tales como computadoras, teléfonos móviles, teléfonos, etc. sin importar la naturaleza de su contenido”.</p> <p>Y resulta que, contrario a lo que establece esta nueva definición de Spam, la naturaleza del contenido de los mensajes cortos (comercial, publicitaria) sí importa, como también importa si dichos mensajes se originan en cualquier sistema, dispositivo o equipo distinto de un Equipo Terminal. Estos 2 ingredientes (la naturaleza comercial y/o publicitaria de los mensajes cortos, y que puedan originarse mediante dispositivos distintos a un Equipo Terminal) ocasionan precisamente y hasta incentivan la comisión de prácticas prohibidas como lo es el envío de Spam. Y si la propia definición de Spam refiere que se trata del envío de mensajes cortos no solicitados o no deseados, es claro que la Autoridad todavía no ha previsto mecanismo alguno para asegurar que los mensajes cortos enviados a través de la “modalidad” A2P no alcancen a usuarios finales que no los hayan solicitado o consentido. Debe establecerse de qué manera el concesionario de la red de origen – y claramente no el concesionario de la red de destino – se cerciorará y garantizará que se obtengan en cada caso las autorizaciones de los usuarios finales para recibir los mensajes cortos. Lo anterior sigue sin resolverse, a pesar de constituir la parte más importante para evitar afectaciones y actos de molestia a los usuarios finales.</p> <p>Telcel no permite el envío masivo e indiscriminado de mensajes cortos de contenido comercial o publicitario a sus usuarios finales (tráfico On-Net o dentro de la misma red), ni tampoco permite su envío a los usuarios finales de otros operadores (tráfico Off-Net o entre distintas redes).</p> <p>Y por el contrario, si la Autoridad continúa permitiendo que a través de Interconexión cualquier concesionario envíe de manera indiscriminada mensajes de tipo A2P, se fomenta e incentivan las Prácticas Prohibidas, con la finalidad, no de que los usuarios se comuniquen vía SMS entre ellos, sino meramente con el interés de hacer y masificar un negocio a través de la interconexión, sin importar que los usuarios finales se vean afectados con prácticas como spamming, flooding, sean molestados aún y cuando no hayan dado su consentimiento para recibir este tipo de mensajes o estén incluso registrados en el Registro Público para evitar la Publicidad (REPEP) de la Profeco y, aún más grave, que reciban mensajes fraudulentos, engañosos o con códigos maliciosos, exponiéndolos a ilícitos como suplantación de identidad, robo de información bancaria, etc., prácticas que se han venido incrementando de manera exponencial en los últimos años.</p>
Convenio Marco	1	Definiciones/Concesionario Mayorista Móvil	Agregar	Se insiste en agregar esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión, y es necesario señalar quienes son los Concesionarios que ofrecen Servicios Mayoristas Móviles. No existe justificación para negar la incorporación de dicha definición.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Enlace de Transmisión de Interconexión	Modificar	Se propone la modificación para clarificar y señalar que, para efectos del Convenio Marco de Interconexión de Telcel, son las empresas mayoristas, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (RNUM) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (RUMN), las que cuentan con una Oferta para la prestación del servicio de Enlaces de Interconexión, en tanto obligadas a ello por virtud del mandato de Separación Funcional. Lo anterior incluye los enlaces entre cobunicaciones, gestionados y no gestionados.
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión	Modificar	Se insiste en eliminar de la definición la palabra "virtual". Dado que en ninguna de las versiones anteriores del CMI de Telcel ese Instituto ha accedido a eliminar la palabra "virtual" de la definición de Interconexión, por este conducto se requiere formalmente a esa Autoridad que explique técnicamente cómo se establece una "interconexión virtual", ya que es un término ambiguo y que se presta a interpretaciones, por lo que es necesario certidumbre jurídica.
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión Cruzada	Modificar	Se propone la modificación para clarificar y señalar que, para efectos de Convenio Marco de Interconexión de Telcel, son las empresas mayoristas, RNUM/RUMN, las que cuentan con una Oferta para la prestación del servicio de Enlaces de Interconexión, en tanto obligadas a ello por virtud del mandato de Separación Funcional, lo que definitivamente debe incluir a los enlaces entre cobunicaciones, gestionados y no gestionados, por tratarse de enlaces de interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Operador Móvil Virtual	Agregar	Se insiste en agregar esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión, máxime cuando los solicitantes de la celebración del CMI pueden ser tanto operadores de red (fija o móvil) como <u>Operadores Móviles Virtuales</u> . No existe justificación para negar la incorporación de dicha definición.
Convenio Marco	1	Definiciones/Punto de Interconexión	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Interconexión".
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios Auxiliares Conexos	Modificar	Se insiste en cambiar la definición debido a que, al referirse que un "proveedor" (entiéndase este término como las empresas proveedoras de infraestructura de telecomunicaciones) pueda tener acceso a los Servicios Auxiliares sin ser un Concesionario, deja a Telcel en un evidente estado de indefensión, pues ¿bajo qué criterios o directrices técnico-económicas Telcel deberá permitir que los usuarios de otro concesionario accedan a qué servicios proporcionados por un tercero (proveedor)? Por lo anterior, solicitamos a ese Instituto que, de mantener esta definición, cuando menos explique con detalle el alcance de la obligación señalada, es decir, que indique el IFT a que se refiere con el término "proveedor".
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Interconexión	Modificar	Se propone eliminar de la definición el término "señalización", toda vez que actualmente la Interconexión entre concesionarios se realiza de forma exclusiva bajo tecnología IP, por lo que específicamente el servicio de señalización ya no se presta de manera separada (a diferencia de la señalización PAUSI-MX, en la que la señalización se establecía separadamente por un canal común). En el protocolo SIP, tanto el servicio de voz como el servicio de señalización utilizan el mismo medio de transmisión, es decir, el mismo Puerto de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Señalización	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Servicios de Interconexión"
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Tránsito	Modificar	Se insiste en la modificación propuesta para armonizar la definición con lo establecido en la Medida Sexta del Anexo 1 de las Medidas de Preponderancia en vigor, no existiendo razón alguna para negar la modificación solicitada.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Usos Compartidos de Infraestructura	Modificar	La modificación propuesta simplemente busca precisar que la compartición de infraestructura en el servicio de Interconexión, como en cualquier otro servicio mayorista, deberá estar sujeta a "factibilidad técnica", debido a que nadie está obligado a lo imposible, es decir, si técnicamente resulta imposible que un Concesionario pueda compartir a otro Concesionario la infraestructura que le haya sido provista por Telcel, ¿cómo sería ello posible?
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Cuarto párrafo	Agregar	Se insiste en agregar el párrafo ya que ofrece mayor claridad en la interconexión entre Telcel y cualquier OMV que a la vez sea titular de una concesión para la prestación del Servicio Local Fijo, pues la interconexión se verificará obviamente entre la red móvil de Telcel y la red fija de dicho OMV, ya que los OMVs, por definición, carecen de red de acceso móvil.
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias	Eliminar	Se insiste en eliminar este párrafo ya que los únicos responsables de la Interconexión deben ser las Partes contratantes, y no empresas filiales, afiliadas o subsidiarias de Telcel o del Concesionario.
Convenio Marco	2.2	Lista de Anexos	Modificar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Convenio Marco	2.3.1	Conducción de Tráfico	Modificar	Se requiere realizar esta modificación para precisar que el servicio de Terminación de Tráfico consiste precisamente en la terminación tanto de llamadas de voz como de mensajes cortos.
Convenio Marco	2.3.3.	Servicio de Señalización	Eliminar	Ver comentario a Clausula 1 "Definiciones/Servicios de Interconexión"
Convenio Marco	2.4.1	Falta de capacidad atribuible a Telcel.	Modificar	Se ha insistido a ese Instituto en diversas ocasiones que si una solicitud no pudo atenderse por falta de capacidad atribuible a Telcel, la alternativa de interconexión viable que se proponga deberá atenderse en los tiempos estipulados para prestar los servicios de interconexión, esto es, conforme a los plazos de entrega establecidos en el Anexo "E" Calidad del propio CMI, y no en plazos distintos.
Convenio Marco	2.4.2	Redundancia y Balanceo de Tráfico	Modificar	Se insiste en la modificación a efecto de clarificar, primeramente, que la Redundancia y Balanceo de tráfico es necesaria en interconexión directa para los Servicios de Voz, lo anterior debido a su naturaleza tecnológica, es decir, puesto que al establecerse una llamada de voz, se mantiene un canal de comunicación constante durante la llamada, se justifica que la Parte que origina y envía el tráfico de manera directa requiera, según sus necesidades, establecer redundancia y balanceo de tráfico.
Convenio Marco	4.4.1	Facturas	Modificar	Se solicita este cambio porque es necesario que las objeciones se realicen por escrito, para proteger la seguridad de la información intercambiada y para evitar que cualquier concesionario incluso pudiera alegar que "sí envió" o "no recibió" determinado archivos de objeciones por medios electrónicos.
Convenio Marco	4.4.3	Facturas Objetadas	Modificar	Ver comentario anterior (4.4.1 Facturas).
Convenio Marco	4.4.3.1	Revisión de Facturas Objetadas	Modificar	Se insiste en eliminar el último párrafo que dispone un procedimiento y plazos adicionales al proceso de revisión de facturas objetadas, pues los concesionarios de la Industria siempre han revisado las objeciones bajo el procedimiento existente y no se han presentado controversias o inconvenientes al respecto. Modificar y alargar el procedimiento sólo retrasa el debido cobro de cargos de Interconexión en beneficio de cualquier concesionario que actúe de mala fe. Por otra parte, no se requiere consultar a expertos o autoridades para dirimir

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				la procedencia o no de objeciones, ¿con qué fin?, si son los propios concesionarios los verdaderos expertos en sus procesos de facturación y cobranza.
Convenio Marco	5.2	PDIC y Coubicaciones	Modificar	Ver comentario a definición Servicios de Tránsito.
Convenio Marco	5.6	Tránsito	Modificar	Ver comentario a definición Servicios de Tránsito.
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Primer Párrafo	Modificar	Se insiste en realizar la modificación para precisar que el establecimiento de Interconexión Directa en al menos 2 Puntos de Interconexión corresponde a servicios de voz, y lo realizará la Parte interesada en terminar su Tráfico de manera directa en la red de la otra Parte.
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Cuarto Bullet	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.7.3 Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Primer Párrafo
Convenio Marco	9	Garantías del Convenio	Agregar	Se solicita reintroducir al Convenio la cláusula relativa a Garantías, la cual fue eliminada por el Instituto durante el periodo en el que se aplicó el régimen de gratuidad (tarifa cero). Dado que ambos concesionarios contratantes se prestan recíprocamente servicios de Interconexión y que derivado de ello se genera el pago de diversas cantidades a su favor, resulta indispensable incorporar al CMI una cláusula que disponga la mutua contratación y otorgamiento de garantías para el caso de cualquier incumplimiento de pago de alguna de las Partes por los servicios de interconexión que se prestan.
Convenio Marco	16.2	Rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago	Modificar	Se solicita agregar como causal de rescisión la falta de entrega oportuna de las Garantías a que se refiere el punto inmediato anterior.
Convenio Marco	18.1	Domicilio de las partes	Modificar	Ver comentario a Cláusula 4.4.1. "Facturas".
Convenio Marco	20.9	Del servicio de mensajes cortos	Modificar	Se insiste en esta modificación ya que el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona. Ver comentarios en numeral 1 <i>Definiciones/Contrato SIEMC</i> .
Anexo A	Inicio	Nota	Agregar	Se solicita agregar esta nota para dejar abierta la posibilidad de agregar alguna modificación técnica que el mismo Instituto pudiera incluir en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2025.
Anexo A	A.2/Tema6/Inciso 6.1/inciso "e"	Coubicación/Energía CD	Modificar	Se propone esta modificación porque (i) las coubicaciones dimensionadas desde un inicio en los Puntos de Interconexión de Telcel consideran una carga máxima de 4 Amperios y (ii) Telcel no tiene forma de garantizar la disponibilidad de energía eléctrica en la manera que pretende esa Autoridad.
Anexo D		Formato de Facturación	Modificar	Se realizan los cambios acordados en el Grupo de Trabajo de Interconexión a cargo de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, formalizados mediante oficio IFT/221/UPR/066/2024, de fecha 31 de enero de 2024.
Anexo D	Anexo 1 Layout de Facturación/Registro	Formato de Facturación	Modificar	Se propone eliminar un dígito a los enteros y agregar un dígito a los decimales ya que el Instituto resuelve la tarifa de interconexión con 6 decimales.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	Detalle/Campo 8 "Tarifa"			
Anexo D	Anexo 3 Layout para la presentación de objeciones para los servicios de interconexión/Registro Detalle/Campo 8 "Tarifa Facturada"	Formato de Facturación	Modificar	Se propone eliminar un dígito a los enteros y agregar un dígito a los decimales ya que el Instituto resuelve la tarifa de interconexión con 6 decimales.
Anexo D	Anexo 3 Layout para la presentación de objeciones para los servicios de interconexión/Registro Detalle/Campo 15 "Tarifa Reconocida"	Formato de Facturación	Modificar	Se propone eliminar un dígito a los enteros y agregar un dígito a los decimales ya que el Instituto resuelve la tarifa de interconexión con 6 decimales.
Anexo E	3.1.1	Información sobre cambios objetivos en tráfico recibido	Eliminar	Se solicita eliminar este numeral pues carece de la más elemental razonabilidad técnica y operativa. Esto porque cada operador es responsable del tráfico que origina en su red (Telcel o cualquier operador móvil o fijo del que se trate), y el numeral en comento pretende, sin la menor justificación, la entrega de información sobre el tráfico "saliente" de Telcel. ¿Cuál es la razón de esta obligación? ¿Por qué el Instituto no la dispone en todo caso como una obligación recíproca? ¿Cuál es la justificación para que deba ser una obligación asimétrica? Y lo que es peor, la redacción de este numeral es absolutamente subjetiva y arbitraria, desde que cualquier concesionario que "perciba cambios relevantes y objetivos en el tráfico que recibe de Telcel, podrá solicitar información y Telcel se obliga a colaborar y a proporcionar la información necesaria..." ¿De qué estamos hablando? Todos los operadores de la Industria y claramente no solo Telcel desde siempre se proporcionan información para corroborar la correcta interconexión e intercambio de tráfico entre sus redes. Entonces, ¿a qué viene está obligación a la carta para Telcel? Si esa Autoridad no justifica mínimamente los extremos de dicha obligación deberá cuando menos establecerla para ambos concesionarios contratantes, así, por ejemplo, Telcel también estará en posibilidad de solicitar información a su contraparte cuando "perciba cambios relevantes y objetivos en el tráfico que recibe del concesionario", como podría ser el tráfico SMS-A2P que se envía con destino a su red.
Anexo G	1	Definiciones/Anexo "G"	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	1	Definiciones/A2P	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que el término A2P no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, además de que el permitir el intercambio de mensajes A2P a través de Interconexión, genera un grave riesgo a los usuarios finales, los que recibirán mensajes sin haber otorgado su consentimiento expreso, o peor aún, estarán expuestos a recibir mensajes contenido fraudulento o a sufrir ataques cibernéticos.
Anexo G	1	Definiciones/Código de Identificación	Modificar	Se solicita esta modificación para precisar en qué consiste el Código de Identificación de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	1	Definiciones/P2A	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, es decir, son mensajes que tienen como finalidad la comunicación con plataformas comerciales que ponen en riesgo el servicio del usuario que responde el mensaje, o también riesgo de responder mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/P2P	Modificar	Se solicita modificar esta definición para identificar plenamente aquellos mensajes cortos originados y enviados por una Persona, conforme a la definición de Interconexión prevista en la Ley.
Anexo G	1	Definiciones/Práctica Prohibida	Modificar	Ver comentario a Cláusula 20.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	1	Definiciones/Proveedor de Contenido	Modificar	Se solicita este cambio debido a que únicamente los Concesionarios pueden aplicar de manera eficiente a los Proveedores de Contenidos (Agregadores) que usen su red, los controles necesarios para evitar Prácticas Prohibidas y afectación a sus usuarios finales.
Anexo G	1	Definiciones/Punto de entrega-recepción	Modificar	Se solicita este cambio debido a que dada la naturaleza del servicio de intercambio electrónico de mensajes cortos, no son necesarios múltiples puntos de intercambio de mensajes cortos, como sucede en el caso del servicio de interconexión de voz.
Anexo G	1	Definiciones/SIEMC o Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos	Modificar	Se solicita modificar esta definición debido a que, como se ha hecho notar en múltiples ocasiones, el SIEMC o servicio de intercambio electrónico de mensajes cortos que se reputa como servicio de Interconexión, debe ser exclusivamente <i>Persona a Persona</i> .
Anexo G	1	Definiciones/SPAM	Modificar	Ver comentario a Cláusula 20.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	7, Numeral 4	Obligaciones de la Parte Remitente	Modificar	Ver comentario a Cláusula 20.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	14, Numeral 3	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 4	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 5	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 20.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	16	Suspensión temporal del SIEMC	Modificar	Se solicita reincorporar esta sección que se encuentra prevista desde hace varios años en los contratos para el intercambio de mensajes cortos que Telcel tiene celebrados con diversos concesionarios. Esta obligación fue establecida para contener daños que pudieren ocasionarse con motivo de la saturación de equipos, sistemas o elementos de red ocasionados por virtud del incremento excesivo y excepcional de mensajes cortos. Entonces,

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				¿cuál fue la razón de su eliminación por parte del Instituto? Se requiere su reincorporación, o en su defecto, que ese Instituto funde y motive las causas por las que deba ser eliminada.
Anexo G	17	Causas de Rescisión	Agregar	Ver comentario a Cláusula 16 "Suspensión temporal del SIEMC" del Anexo G.
Anexo G	20	Adhesión de filiales, afiliadas y subsidiarias	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	21	Prestación del SIEMC a través de afiliadas, filiales o subsidiarias.	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	Apéndice III A	Carta de Cesión	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	Apéndice IV A	Carta de Adhesión y Condiciones del Anexo G	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	Apéndice IV B	Carta de Notificación de Prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos a través de filiales, afiliadas o subsidiarias	Eliminar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	3.1	Diagrama de conexión entre redes móviles/Punto de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	3.2	Diagrama de conexión entre redes móviles y fijas	Modificar	Se actualiza el diagrama agregando los numerales del diagrama del numeral 3.1. También se solicita incluir párrafo que establece la observancia de la normativa ETSI en la prestación del SIEMC por parte de redes fijas.
Sub Anexo A	4	Comunicación entre los Puntos de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	7	Enlace dedicado (Clear Channel) / Cuarto Párrafo	Modificar	Se solicita dicha modificación toda vez que el incremento en la ocupación de los enlaces dedicados que se utilizan en la interconexión SMS, se presenta en periodos prolongados, por lo que resulta improcedente e innecesario determinar incrementos de capacidad en la manera en la que se encuentra dispuesto en dicha cláusula.
Sub Anexo C	2	Seguimiento de Fallas	Modificar	Se solicita este cambio debido a que el Convenio Marco de Interconexión ya estipula el mismo plazo para estimado de reparación.
Sub Anexo D		Acuerdo de Sistemas		Ver comentario a Anexo D "Formato de Facturación" del Convenio Marco.
Sub Anexo D	Anexo 1 Layout de Facturación/Registro Detalle/Campo 8 "Tarifa"	Formato de Facturación	Modificar	Ver comentario al Anexo 1 Layout de Facturación/Registro Detalle/Campo 8 "Tarifa" del Anexo D "Formato de Facturación" del Convenio Marco.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/Inciso a	Sin título	Modificar	Se insiste en realizar este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 o más mensajes spam en el transcurso de 1 minuto, envía 200 o más mensajes spam en el transcurso de una hora, 1,500 o más mensajes spam en el transcurso de un día, o 5,000 o más mensajes spam en el transcurso de una semana. Lo anterior debido a que los clientes corporativos de las redes de origen calibran sus equipos o cajas de mensajes para que desde un mismo Código de Identificación de Usuario Origen (número de origen) se envíen hasta 9 mensajes spam en el transcurso de 1 minuto, inclusive usando para el envío de mensajes números no asignados a sus usuarios, lo cual deja abierta la posibilidad de que un mismo Usuario Origen envíe hasta 540 mensajes spam en el transcurso de una hora (9 mensajes spam en cada uno de los 60 minutos de la hora), o hasta 12,960 mensajes spam en 1 día, o hasta 90,720 mensajes spam en una semana. Dicho cambio pretende reforzar los mecanismos de protección en beneficio de los usuarios móviles que reciben dichos mensajes cortos, en plena armonía con lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf
Sub Anexo E	2/Inciso b	Sin título	Modificar	Se solicita este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 o más mensajes cortos en el transcurso de 1 minuto a un mismo Usuario Destino, o 100 mensajes cortos en el transcurso de 1 minuto, envía 200 o más mensajes cortos en el transcurso de una hora, 1,500 o más mensajes cortos en el transcurso de 1 día o 5,000 o más mensajes cortos en el transcurso de una semana. Lo anterior bajo las mismas consideraciones expuestas en el numeral que antecede.
Sub Anexo E	2/Inciso d	Sin título	Modificar	Se solicita a ese Instituto la incorporación de este literal d), debido a que desde las redes de algunos concesionarios se envía una gran cantidad de mensajes cortos (Aplicación a Persona o A2P) alternando números de origen asignados a su red que inclusive ni siquiera están asignados a un usuario. Dichos números origen los usan equipos generadores de mensajes, los cuales son programados para no incurrir en el número de eventos (mensajes) que configuran <i>spamming</i> o <i>flooding</i> , es decir, envían hasta 9 mensajes desde un mismo número origen en el transcurso de 1 minuto. Esta propuesta de Telcel desde luego también atiende a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf
Sub Anexo E	2/Inciso e	Sin título	Modificar	Se solicita a ese Instituto agregar como Práctica Prohibida el envío de ráfagas de Mensajes Cortos, toda vez que algunos concesionarios fijos hacen un uso anormal (abuso) de la interconexión de SMS. El caso es que durante gran parte del día, el medio de transmisión utilizado para el envío de SMS-A2P presenta muy poco uso (tráfico), y de pronto, en un instante se envía una gran cantidad de mensajes cortos (ráfaga), poniendo en riesgo la integridad y procesamiento del equipo o centro de mensajes cortos (SMS Center o SMS-C) así como la prestación del servicio, no sólo respecto del operador que realiza esta práctica, sino de todos los operadores que el SMS Center atiende. La práctica descrita puede equipararse a un Ataque de Denegación de Servicio (por sus siglas en inglés "DoS") el cual es un intento malicioso de sobrecargar o inundar una máquina objetivo con solicitudes hasta que el tráfico normal es incapaz de ser procesado, lo que provoca la denegación del servicio. Este cambio es concordante con los objetivos del propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf
Sub Anexo E	2/inciso h	Sin título	Agregar	Se solicita esta adición ya que se ha detectado que algunos concesionarios envían gran cantidad de mensajes cortos a través de interconexión con Códigos de Identificación del Usuario Origen (números de origen) distintos de los permitidos por el Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, es decir, distintos al número nacional a 10 dígitos.
Sub Anexo E	2/Inciso m (actual)	Sin título	Modificar	Se solicita dicha modificación porque, en primer lugar, la redacción que ahora se propone es la que se contenía en el CMI autorizado por ese Instituto para el año 2019 (y anteriores). En el proceso de revisión y autorización de los CMI para los años 2020 y 2021, sorprendentemente ese Instituto, sin fundamentación ni motivación alguna, simplemente modificó la redacción de dicha fracción, "suavizando" inexplicablemente el alcance de esa práctica prohibida que promueve de facto el envío de spam en perjuicio de los usuarios de Telcel. Una vez más, este cambio es concordante con lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf
Sub Anexo E	2/Penúltimo párrafo	Sin título	Eliminar	Se solicita eliminar este párrafo. Los operadores de las redes de origen deben ser responsables por aquellas Prácticas Prohibidas en las que incurran, sin importar si se trata de la primera vez que ello ocurra.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Tercer bullet	Modificar	La tercera viñeta del apartado denominado <i>Control</i> se modifica para prever que en caso de bloqueo de algún Usuario Origen infractor, ello se notificará por correo electrónico, indicando el Código de Identificación del Usuario Origen bloqueado, la hora del bloqueo y el motivo que lo generó.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Cuarto bullet	Modificar	La cuarta viñeta del apartado denominado <i>Control</i> cambió de lugar y se agregó al final de la Cláusula Tercera (como octava viñeta). Además, dicha viñeta se modificó para establecer que la Parte Receptora enviará a la Parte Remitente, semanalmente, la información de los Usuarios Origen que hubieren incurrido en alguna Práctica Prohibida, adecuándose de mejor forma a la realidad de la operación.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Quinto bullet	Modificar	Se solicita modificar la quinta viñeta del apartado denominado <i>Control</i> eliminando la frase "... la justificación que desacredite haber incurrido en Prácticas Prohibidas", pues de presentarse precisamente alguna Práctica Prohibida, no existirá justificación posible que desacredite haber incurrido en ella.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

